

**AYUNTAMIENTO
DE
MARTIN DE LA JARA
(Sevilla)**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DEL
LOTE N° 26 (CARPINTERÍA DE MADERA), LOTE N° 27 (TECHOS
DESMONTABLES) Y LOTE N° 28 (CARPINTERÍA DE ALUMINIO) A CONTRATAR
EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES AFECTAS AL PROGRAMA DE FOMENTO
DE EMPLEO AGRARIO Y PLAN DE EMPLEO ESTABLE 2015**

En Martín de la Jara (Sevilla), a 15 de enero de 2016.

Reunidos en la Casa Consistorial, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, se constituye la Mesa de Contratación de los Suministros del Lote N° 26 (Carpintería de Madera), Lote N° 27 (Techos Desmontables) y Lote N° 28 (Carpintería de Aluminio) de las obras afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario (P.F.O.E.A.) y Plan de Empleo Estable (P.E.E.) 2015, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación, al precio más bajo, formada por el Sr. Presidente D. Manuel Sánchez Aroca, D^a. Rosario María Chíncoa Mora, D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez, D. Cristóbal Morillo Torres y D. Francisco Javier Reina Aguilar, que actuarán como Vocales, y D^a. María Belén Tirado Santiago (Secretaria-Interventora de la Corporación), que da fe del acto.

Tras la constitución de la Mesa, se procede al recuento de las proposiciones presentadas, comunicando al público el número de proposiciones recibidas en forma y plazo, fuera de plazo y nombre de los licitadores, invitando a los interesados a que comprueben los sobres presentados.

A continuación, se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Sr. Presidente la apertura de los sobres A, que hacen referencia a la capacidad para contratar, con exclusión de los relativos a la proposición económica (Sobre B).

Seguidamente, el Sr. Presidente acuerda proceder a examinar formalmente la documentación presentada.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al precio más bajo, la adjudicación de los suministros del Lote N° 26 (Carpintería de Madera), Lote N° 27 (Techos Desmontables) y Lote N° 28 (Carpintería de Aluminio) a contratar en la ejecución de las actuaciones afectas al Programa de

Fomento de Empleo Agrario y Plan de Empleo Estable 2015, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Proponer al órgano de contratación que por parte de los licitadores mencionados a continuación se subsanen los siguientes defectos y omisiones de la documentación presentada:

1. MANUEL GALLARDO MORENO, advirtiéndose expresamente la existencia de las siguientes omisiones, debiendo de presentar la siguiente documentación, en su caso:

- Si se trata de Trabajador Autónomo deberá presentar fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, de la declaración de Alta Censal en el I.A.E., acompañada de declaración responsable suscrita por el licitador de encontrarse de alta al día de la fecha.
- No aporta documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica y profesional (Punto E de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
- No aporta Declaración responsable del licitador de que los suministros ofertados se ajustan a las características o exigencias incluidas en las Vigentes Normas Generales de Calidades emitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, o aquellas otras disposiciones normativas que fueran de aplicación a los trabajos contratados y a los materiales utilizados (Punto H de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

2. MIGUEL MORILLO MAJARÓN, advirtiéndose expresamente que este licitador unicamente aporta fotocopia compulsada del D.N.I. y no presenta en sobres distintos la documentación administrativa y la correspondiente proposición económica, por lo que esta Mesa de Contratación acuerda por unanimidad declarar su inadmisión, en la medida en que no aporta documentación justificativa de la capacidad para contratar. A estos efectos, conviene recordar el contenido del Acuerdo 1/2011 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que establece la siguiente doctrina:

<<Acuerdo 1/2011

En el asunto planteado, el Tribunal debió resolver si el acuerdo de la Mesa de la Diputación de Zaragoza fue ajustado a derecho. El licitador excluido recurre argumentando incluir documentación del Sobre 3 en el Sobre 2 fue «...puro y simple error de maquetación (...) sin ningún ánimo de desvirtuar en modo alguno el proceso de licitación y sin que este error pueda tener virtualidad para interrumpir por sí mismo el proceso selectivo».

Manifestaba que, había realizado un enorme esfuerzo para concurrir a la licitación, aportando la documentación exigida y presentado un aval provisional por 17.044 euros, pero que su error «...no adelanta en forma alguna la oferta económica, ni desvirtúa por tanto el contenido sustancial del proceso de selección».

El recurso especial y sumario se remite al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, el 17 de marzo de 2011, junto con una copia del expediente de contratación completo.

Recuerda el Tribunal que el artículo 134.2 LCSP, al regular los criterios de valoración de las ofertas, dispone que, «la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta

circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

En el mismo sentido, el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial LCSP exige que, «La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición **con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos**».

Las exigencias derivadas tanto del principio de igualdad de trato, como en estas previsiones normativas requieren, para el Tribunal, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Todo ello, con la finalidad de evitar que puedan verse mediatizadas, o contaminadas entre sí, las diversas valoraciones en detrimento del objetivo de asegurar la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Razona el Tribunal que si se considerara que estas exigencias no tienen más finalidad que la de establecer un procedimiento “ordenado” de apertura de las documentaciones, podría admitirse que la falta de cumplimiento de las mismas, no determinase de forma inevitable la exclusión del procedimiento de las empresas que incumplen dichas previsiones. Sin embargo, continúa el Tribunal, “tal conclusión adolecería de superficialidad, en la consideración del verdadero propósito de las exigencias formales de la contratación pública. Como se ha señalado, la finalidad última del sistema adoptado para la apertura de la documentación, que constituye la base de la valoración en dos momentos temporales, es mantener, en la medida de lo posible, la máxima objetividad en la valoración de los criterios que no dependen de la aplicación de una fórmula, evitando que el conocimiento de la valoración pueda influenciar en uno u otro sentido tal valoración”.

De ello se deduce que, si se admitieran las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido estrictamente la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, **la documentación de carácter técnico, presentada por éstos, puede ser valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta**. De modo que, se infringirían los principios de igualdad y no discriminación que con carácter general consagra la LCSP.

Y ello, porque el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se valoran mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la valoración, y en consecuencia, cuando son conocidos los de una parte de los licitadores solamente, se originaría una desigualdad en el trato de los mismos. Frente a ello, la única solución posible para el Tribunal, es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas de manera que incumplan los requisitos establecidos en la normativa, con respecto a la forma de presentar las mismas>>.

Además, en relación con las proposiciones que casi no aportan documentación justificativa de la capacidad para contratar, hay que dejar constancia del contenido de la Sentencia Número 538/2000 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que establece lo siguiente en su Fundamento de Derecho Tercero:

<<**TERCERO**.-Una vez aclarado lo anterior, ha de averiguarse si, de acuerdo con la normativa de aplicación, la actuación de la Mesa de contratación fue o no ajustada a derecho. El problema estriba en determinar si el artículo 101 del Reglamento de Contratos del Estado limita su aplicación a la subsanación de defectos de los documentos presentados, o si se extiende a la posibilidad de subsanar la omisión de documentos. Es sintomático a este respecto el que el propio artículo 101 comienza recordando lo que la Ley ya dice: que la calificación se realiza respecto de los documentos presentados en tiempo y forma. Pues bien, la respuesta ha de ser negativa. Se posee derecho, sobre la base del artículo 101 del Reglamento de Contratos del Estado y 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, a subsanar defectos, pero no a aportar lo que ya debió de ser aportado, muy en especial estando ante un proceso de tipo concurrente y competitivo (subasta). La posibilidad de subsanar, que en procedimientos en los que hay un solo interesado ha de interpretarse en el sentido más amplio posible, supone, en los procedimientos indicados,

sin embargo, una cierta vulneración del principio de igualdad, dado que quien fue negligente en el cumplimiento de los trámites en los plazos y formas establecidos, ve cómo se le ofrece una segunda oportunidad, haciendo inútil la diligencia de los demás licitadores en cubrir en su momento los requisitos exigidos. Ahora bien, se ha dicho ya que, pese a ello, el artículo 101 del Reglamento de Contratos del Estado no puede reputarse ilegal, porque también responde a un principio de "posibilidad de subsanar" que está presente en la leyes (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre). Ahora bien, no siendo ilegal, habrá de ser interpretado, por las razones antedichas, en un sentido restrictivo. Sentido que no es otro que el que ha dado la Jurisprudencia en casos análogos (sentencias de 27.11.1998 y 15.1.1999, entre otras) el precepto ha de permitir la subsanación de un defecto que afecte a un documento presentado, pero no la presentación extemporánea de documentos, es decir, la acreditación fuera de plazo de los requisitos para contratar, Por otro lado, no sólo la necesidad mencionada de efectuar una interpretación restrictiva del precepto lleva a la solución que se ha mencionado.

A favor de la misma tenemos dos argumentos más. En primer lugar, el hecho de que es la que hace compatible el precepto estudiado con la obligación legal y reglamentaria de presentar los documentos correspondientes y calificar los presentados en tiempo y forma. Y todavía más, en segundo término, cabe señalar que en ningún caso es equiparable, tanto desde el punto de vista de la diligencia exigible a los concurrentes, como de la actitud exigible del órgano de adjudicación, el comportamiento de quien omite la inclusión de un documento esencial a la de quien presenta el documento pero con defectos materiales. Desde el punto de vista de la diligencia de los concurrentes, el segundo caso presenta un grado de negligencia o descuido enormemente superior, pues supone un incumplimiento completo de la exigencia legal y contractual de aportación de documentos, suponiendo el primer supuesto un cumplimiento de los mismos, si bien concurriendo algún defecto material en el documento efectivamente presentado; en un caso no se ha cumplido, en el otro se cumple, pero con algún defecto menor. Pero es que, además, si hemos de configurar la posibilidad de subsanar, como ya dijimos, como un verdadero derecho, también desde el punto de vista del órgano de adjudicación (al que le sería reclamable el respeto de tal derecho) la situación es muy distinta. En el caso de quien presenta un documento con un defecto material, el órgano de adjudicación tiene ante sí a un concursante que manifiesta claramente la concurrencia del requisito a que el documento se refiere (la solvencia económica, la prestación de la fianza, etc.), es decir, no tiene ninguna duda de que el interesado arma reunir el requisito y posee el documento que lo acredita; sin embargo, al tener tal documento algún defecto material, se le da un plazo para corregirlo (como, en el caso de la Sentencia citada por las partes de 19-1-95, la legitimación del aval). En el caso de la ausencia de documentos, siendo preceptiva la aportación de éstos en un plazo determinado, la conclusión del órgano de adjudicación no tiene porque ser otra que la de entender que o el requisito material no se cumple (la solvencia, en nuestro caso) o no le es posible al interesado su acreditación en forma; máxime, en el caso de autos, cuando el licitante ni siquiera aporta a la Mesa una lista de documentos supuestamente presentados, de entre los que falte alguno de los que en dicha lista cite (lo que pudiera hacer pesar a la Mesa en un error), sino que se limita a omitir la aportación del documento. No hay porqué exigir a dichos órganos de adjudicación que entiendan que lo que no se aportó en su momento se pudo aportar y dar un plazo al efecto. Y si no se puede exigir tal cosa, y la subsanación ha de ser entendida, como hemos repetido, como un derecho (cuando proceda) del interesado, no cabe sino entender que no procede dar tal posibilidad de subsanación.

La Corporación Local, al no considerar el defecto subsanable y excluir definitivamente a la Sra. G. de la subasta, actuó conforme a Derecho, lo que determina que debemos desestimar el recurso interpuesto y confirmar los actos administrativos impugnados>>.

3. CONSTRUCCIONES Y OBRAS RUSTIKDECOR, S.L.U., advirtiéndose expresamente la existencia de las siguientes omisiones, debiendo de presentar la siguiente documentación, en su caso:

- No presenta el sobre de participación con la siguiente inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR

LOS SUMINISTROS DEL LOTE N° 26 (CARPINTERÍA DE MADERA), LOTE N° 27 (TECHOS DESMONTABLES) Y LOTE N° 28 (CARPINTERÍA DE ALUMINIO) EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES AFECTAS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO Y PLAN DE EMPLEO ESTABLE 2015”.

- No aporta fotocopias compulsadas o debidamente autenticadas de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y resto de documentación prevista en el Punto B.2 de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- No aporta “Documento acreditativo del poder de representación concedido en los supuestos en que se actúe en representación de otra persona física o jurídica. Los poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario-Interventor de la Corporación, funcionario habilitado por la Corporación, o por Notario en ejercicio” (punto C de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- No aporta fotocopias compulsadas o debidamente autenticadas de la documentación acreditativa de la solvencia económica (Punto E de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- No aporta documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional (Punto E de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- No aporta Declaración de empresas vinculadas (Punto G de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- No aporta Declaración responsable del licitador de que los suministros ofertados se ajustan a las características o exigencias incluidas en las Vigentes Normas Generales de Calidades emitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, o aquellas otras disposiciones normativas que fueran de aplicación a los trabajos contratados y a los materiales utilizados (Punto H de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

SEGUNDO. Se hace constar expresamente el contenido de la Cláusula 9 del Cláusulas Administrativas Particulares, para conocimiento de los miembros de la Mesa de Contratación presentes, que establece lo siguiente:

<<CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

9.1 Se constituirá al efecto la Mesa de Contratación en fecha y hora que fije la Alcaldía dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

1) En sesión no pública, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, acordando la admisión o exclusión de los mismos. Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane. La Mesa podrá acordar que la solicitud a los licitadores para completar documentación se efectúe mediante notificación escrita, correo electrónico o mediante fax, y empezando a contar el plazo de tres días, desde el siguiente a la recepción de dicha notificación.

Si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados sobre su capacidad y solvencia o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 3 días hábiles.

2) En caso de que todos los licitadores tuvieran completa la documentación exigida en el Sobre A, tras la calificación de la documentación y en acto público, se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los Sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, e invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta, para pasar seguidamente a proceder a la apertura de los sobres B, acordando la Mesa de Contratación la entrega de la documentación de estos sobres al Técnico de la Mesa o a quien ésta determine, a fin de que se realicen, en el plazo que se señale, los estudios técnicos precisos para evaluar y baremar las distintas ofertas y la documentación técnica presentada.

En caso de que por la Mesa de Contratación se acordara que alguna proposición debiera completar la documentación presentada, por estimar que presenta defectos subsanables, deberá convocarse una nueva sesión de la Mesa de Contratación a efectos de calificar la documentación solicitada y proceder posteriormente a lo señalado en el párrafo anterior del presente apartado.

9.2 Una vez clasificadas las ofertas en orden decreciente dentro de cada lote, la Mesa de Contratación celebrará una nueva sesión en la que públicamente se dará lectura de la valoración efectuada, formulando a continuación propuesta de adjudicación de los distintos lotes.

9.3 El órgano de contratación una vez apruebe el orden decreciente de adjudicación de cada lote requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que la oferta más ventajosa y clasificada en primer lugar no cumplimentara adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente según el orden decreciente en que hayan resultado clasificadas.

Una vez cumplimentado el trámite anterior por los licitadores se procederá, en su caso, a la adjudicación de los distintos lotes.

9.4 El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar los lotes conforme a la selección de las proposiciones más ventajosas, de acuerdo con la ponderación de los criterios de valoración preestablecidos, no pudiendo declarar desierta la licitación cuando exista una alguna proposición que sea admisible conforme a los criterios que figuran en el pliego.

9.5 Cuando la Mesa presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por su carácter anormal, desproporcionado o por indicios deducibles de la documentación presentada, o en el supuesto de que los técnicos informantes precisen aclaraciones complementarias, se dará audiencia al licitador a los efectos de que sean clarificados los aspectos dudosos, en un plazo máximo de tres días hábiles>>.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el Punto E de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se autoriza a los licitadores

a justificar la solvencia económica mediante la presentación de un Informe de Instituciones o Entidades Financieras, advirtiendo expresamente la Secretaria-Interventora del incumplimiento de lo dispuesto en es apartado del PCAP, que establece al afecto lo siguiente: <<.../...Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación>>.

El Presidente da por terminada la reunión a las once once horas y cincuenta y cinco minutos. Y para que queda constancia de lo tratado, yo la Secretaria-Interventora, redacto el Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.